# CORTES GENERALES

**8032** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1988 por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, número de expediente 130/000009.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1988.–El Presidente, en funciones, del Congreso de los Diputados, Leopoldo Torres Boursault.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**8033** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de febrero de 1988 por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 23 de febrero de 1988, páginas 5673 a 5678, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.2.1., párrafo tercero, línea primera, donde dice: «Subdirección de la Zona Norte», debe decir: «Subinspección de la Zona Norte».

En el punto 1.4., línea primera, donde dice: «Gabinete Técnico», debe decir: «Subdirección del Gabinete Técnico».

En el punto 1.8., párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «Delegación de Fronteras de Noroeste», debe decir: «Delegación de Fronteras del Noreste».

En el punto 2.2., línea cuarta, donde dice: «los grupos A, B, C, D, E, F, G, H e I», debe decir: «los grupos A, B, C, D, E, F, G y H».

En la disposición transitoria segunda, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «que dependan», debe decir: «que dependerán». En el anexo, el epígrafe de Comisarías Provinciales se sustituirá en su integridad por el siguiente:

COMISARÍAS PROVINCIALES

*Grupo «A»*

1. Barcelona.
2. Madrid.

*Grupo «B»*

1. Valencia.
2. Sevilla.
3. Málaga.

*Grupo «C»*

1. Alicante.
2. Palma de Mallorca.
3. Las Palmas de Gran Canaria.
4. Cádiz.
5. Bilbao.
6. Zaragoza.

*Grupo «D»*

1. Córdoba.
2. Granada.
3. San Sebastián.
4. Oviedo.
5. La Coruña.
6. Murcia.
7. Santa Cruz de Tenerife.
8. Pontevedra.
9. Valladolid.

*Grupo «E»*

1. Gerona.
2. Burgos.
3. Santander.
4. Pamplona.
5. Almería.
6. Jaén.
7. Salamanca.
8. Huelva.
9. Tarragona.
10. León.
11. Vitoria.

*Grupo «F»*

1. Badajoz.
2. Albacete.
3. Logroño.
4. Melilla.
5. Ciudad Real.
6. Castellón de la Plana.
7. Lérida.
8. Toledo.
9. Cáceres.
10. Lugo.
11. Ceuta.
12. Palencia.

*Grupo «G»*

1. Zamora.
2. Orense.
3. Guadalajara.
4. Segovia.
5. Huesca.
6. Avila.

*Grupo «H»*

1. Cuenca.
2. Soria.
3. Teruel.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8034** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se establece un plan de acciones prioritarias contra los incendios forestales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 24 de marzo de 1988, página 9212, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Art. 4.° 1. Debe añadirse al final de los límites porcentuales de la inversión certificada, lo siguiente:

| | «Porcentaje |
|---|---|
| h) Selvicultura preventiva..... | 70» |

**8035** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre el Acuerdo Interprofesional de la Zafra Cañero-Azucarera 1988 (campaña 1987/88).*

El artículo 7.° del Reglamento 1785/1981, del Consejo, base del azúcar, en su apartado número 2 establece que las condiciones de compra de caña de azúcar serán reguladas por Acuerdos Interprofesionales.

Por otra parte, el Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, establece en su artículo 2.°, que la normativa general de regulación de la producción y comercialización cañero-azucarera será establecida en cada zafra por Acuerdo Interprofesional.

Finalmente, el Reglamento 1516/1974, de la Comisión, encomienda, en su artículo 1.°, a los Estados miembros, el control de la concordancia de las disposiciones previstas en la planificación